



Informe secretarial. 5 de noviembre de 2021. Pasa al despacho el expediente No. **2018 00551**, para relevar curador y designar nuevo.

Diana Carolina Sánchez Galindo
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ

j02lctozip@cendoj.ramajudicial.gov.co

 (+57) 322 497 8653

Expediente No. 25899 31 05 002 2018 00551 00

José Anibal Castelblanco Parra vs. Proyectos Ingeniería S.A.S y otro.

Zipaquirá, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Auto

Sería del caso continuar con la etapa subsiguiente del proceso, si no fuera porque se observa que el curador *ad litem* designado, a pesar de haber aceptado el cargo el pasado 7 de octubre de 2021, no remitió contestación a la demanda dentro del término legal como le correspondía.

La jurisprudencia ha sostenido que cuando un curador *ad litem* no ejercer una defensa adecuada o descuida el proceso, ni pide pruebas o no agota los mecanismos existentes para proteger los derechos de su representada, ello genera una vulneración al debido proceso consagrado en el artículo 29 constitucional, así como al derecho a la defensa técnica, los cuales resultan definitivos para validez del proceso (CSJ STL 16483-2016).

Por tal motivo, y con el fin de impulsar el procedimiento y evitar su paralización, el suscrito juez dispone:

Primero: Relevar al abogado **Andrioli Cubides Fontecha** como curador *ad litem* de la parte demandada, y **compulsar copias** de esta actuación para los fines disciplinarios correspondientes respecto del curador *ad litem* designado que no contestó la demanda dentro del presente proceso, con destino a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Cundinamarca, tal como lo regula el artículo 48 del Código General del Proceso, aplicable a los procedimientos laborales.

Segundo: Designar al abogado **Eder Rolando Valbuena Bustos**, identificado con tarjeta profesional No. 225.091, como curador *ad litem* de **Coinver Corporation S.A.S.**, y **Coinver S.A. Construcciones Ingeniería e Inversiones**, previa advertencia de que la designación es de forzoso cumplimiento, salvo que se trate de alguno de los supuestos previstos en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, aplicable a los asuntos laborales por virtud del artículo 145 del estatuto procesal



laboral y de la seguridad social, so pena de relevarlo y compulsarle copias a la autoridad competente para fines disciplinarios.

Por Secretaría, envíese el requerimiento respectivo al correo electrónico eder_valbuena@hotmail.com.

Para efectos de la aceptación del cargo, el abogado cuenta con un término máximo de **5 días hábiles** siguientes a la comunicación.

Una vez posesionado, el curador *ad litem* deberá elaborar y presentar la contestación de la demanda para garantizar el derecho de defensa técnica.

Para efectos de la consulta del expediente, se puede acceder al siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j02lctozip_cendoj_ramajudicial_gov_co/EmF1QVXhrIJPiSoEZko5lCMBStD6JfYGkYUF6zv5ao88QQ?e=TejpII

Notifíquese y cúmplase,


DOMINICK CYBULKIEWICZ ACUÑA
Juez
Firma válida para auto 2018-00551
Firmado Por:
Dominick Cybulkiewicz Acuña
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Zipaquirá - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d754e1dfb85e3b5831c0aa8272bc39523960e7b9904a46f7eb0e411b8323060**
Documento generado en 16/11/2021 06:39:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>